



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL
IMPUTADO Y LA PUBLICACIÓN DE LAS AUDIENCIAS EN LA
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PROCESAL PENAL

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR

EXON LEONEL HERRERA ORTIZ

ASESOR

Dra. Cinthya Cerna Pajares

(<https://orcid.org/0000-0002-9728-362X>)

LIMA, PERÚ

2022

EXON LEONEL HERRERA ORTIZ

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	3%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por darme su bendición cada día de la vida de superación, también a mis padres que por inculcarme valores y brindarme todo su apoyo hacia mi persona a mis hermanos, a mis tíos. Agradezco a mi asesora de tesis a la Dra. Cinthya Cerna Pajares el cual le hago llegar mi agradecimiento por su entrega y dedicación incondicional durante el desarrollo de este proyecto de investigación. También agradezco a la casa de estudios Inca Garcilaso de la Vega por haberme permitido formarme en sus aulas compartiendo muchas ilusiones y anhelos con constancia dedicación y esfuerzo de logro el objetivo.

Dedicatoria

Esta investigación se la dedico primeramente a Dios, por darme sabiduría y guiarme en todo los momentos de mi vida profesional, a mi padre Gonzalo Herrera Bautista y mi madre Marilú Ortiz García quienes desde el primer día me apoyaron en mi vida universitaria y así salir adelante cumplir todas mis metas trazadas, a mis hermanos, tíos por su apoyo incondicional y a mis abuelos más queridos que desde el cielo me cuidan y siempre están en mi corazón.

Índice

Portada.....	i
Carátula.....	ii
Agradecimiento	ii
Dedicatoria	iii
Índice.....	iv
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.1 Marco Teórico.....	13
1.2 Investigaciones.....	23
1.3 Marco Conceptual.....	25
CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	28
2.1 Planteamiento del problema	29
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática.	29
2.1.2 Antecedentes Teóricos.....	31
2.1.3 Formulación del Problema.....	33
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	34
2.2.1 Finalidad.....	34
2.2.2 Objetivo general y específicos.....	34
2.2.3 Delimitación del estudio.....	35
2.2.4 Justificación e importancia del estudio	35

2.3 Hipótesis y Variables	36
2.3.1 Supuestos teóricos	36
2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas	37
2.3.3 Variables e Indicadores	38
CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS	40
3.1 Población y muestra	41
3.2 Diseño a utilizar en el estudio	41
3.3 Técnica e instrumento de Recolección de Datos	42
3.4 Ética de la investigación	44
3.5 Procesamiento de datos	44
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	45
4.1 Presentación de Resultados	46
4.2 Contrastación y Discusión de Hipótesis	60
CAPÍTULO V: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	65
5.1 Conclusión	66
5.2 Recomendaciones	67
BIBLIOGRAFÍA	69
ANEXOS	77

Índice de tablas

Tabla 1 Tabla de categoría y subcategorías	38
--	----

Índice de figuras

Figura 1 Relación entre las categorías sobre la vulneración de los derechos fundamentales del imputado y la publicación de las audiencias en la investigación preparatoria	59
--	----

Resumen

La presente investigación ha sido titulada: La vulneración de los derechos fundamentales del imputado y la publicación de las audiencias en la investigación preparatoria, teniendo como objetivo general, determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria, para cumplir con este objetivo se trazó una ruta o enfoque cualitativo desde una perspectiva dogmática, se realizó un exhaustivo análisis de la literatura especializada, además de una interpretación normativa, con ese fin se recolectó los datos en fichas textuales digitales, para con la ayuda del software Atlas Ti en su versión 9 se encuentre las relaciones entre las categorías y subcategorías.

Esto permitió concluir que, existen consecuencias jurídicas derivadas de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria siendo estas: la transgresión al derecho de la presunción de inocencia, la transgresión al derecho a la intimidad personal y la transgresión al derecho al honor de la persona, todas estas derivadas de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria.

Palabras claves: Reserva de la investigación penal, presunción de inocencia, derecho al honor, derecho a la intimidad personal

Abstract

This research has been titled: The violation of the fundamental rights of the accused and the publication of the hearings in the preparatory investigation, having as general objective, determine the legal consequences derived from the dissemination of the hearings of the preparatory investigation, to reach this objective, a route or qualitative approach was drawn from a dogmatic perspective, In addition to a normative interpretation, for this purpose, the data was collected in digital textual files, with the help of the Atlas. Ti software in its version 9, find the relationships between the categories and subcategories.

This allowed us to conclude that there are legal consequences derived from the dissemination of the hearings of the preparatory investigation, these being: the violation of the right to the presumption of innocence, the violation of the right to personal privacy and the violation of the right to the honor of the person, all these derived from the dissemination of the hearings of the preparatory investigation

Keywords: Reservation of criminal investigation, presumption of innocence, right to honor, right to privacy

Introducción

En conformidad con la norma Constitucional en su artículo 2 inciso 7, se reconoce como un derecho fundamental de las personas el derecho a la intimidad personal y familiar, este protege el ámbito privado del individuo, realizando actos que convenientes, para alejar del conocimiento público tanto información individual como la de su entorno cercano, impidiendo intromisiones que perturben la reserva de hechos o actos íntimos.

Sin embargo, la vulneración de los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal se viene configurando con la publicación de las audiencias, como la de prisión preventiva, en las que se ventilan públicamente no solo la reserva de la investigación penal, sino también aspectos íntimos de los procesados. Por lo que, esta investigación apunta al estudio de una correcta interpretación, tanto sistemática como teleológica de las normas legales, así como constitucionales, para desterrar de nuestra sociedad la vulneración de los derechos fundamentales de la persona imputada de la comisión de un delito y la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria, como las de prisión preventiva.

Para ello, en un primer capítulo, en esta tesis se estudió los fundamentos teóricos de la Investigación, en las que, se presentaron las investigaciones previas y el marco teórico que dieron origen a las proposiciones de esta investigación.

En un segundo capítulo, se describió la realidad problemática, planteándola en forma de preguntas, objetivos e hipótesis, distinguiendo las categorías o variables del objeto de estudio.

En un tercer capítulo, se planteó la metodología, mediante el cual, se da a la investigación el rigor científico necesario, para su validación, utilizando los métodos reconocidos para el análisis científico, para ellos se utilizó la técnica del fichaje electrónico y como instrumentos las fichas textuales,

En un cuarto capítulo, se presentaron los hallazgos encontrados durante la investigación siendo estos analizados con la ayuda del software Atlas. Ti., validando las hipótesis planteadas.

En un quinto capítulo, se presentan las conclusiones y recomendaciones, las que fueron inferidas a partir de los hallazgos durante la investigación sirviendo de proposiciones lógicas, para inferir que, efectivamente con la publicación de las audiencias de prisión preventiva, se vulneran el derecho fundamental a la intimidad personal de los procesados, además se contradice la norma procesal que ordena la reserva de la investigación penal, por lo que, es necesario se implemente normativas que prohíban la difusión de dichas audiencias.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Teórico

Presupuesto de la constitucionalización en el ordenamiento jurídico, cabe exponer a Favoreu (2001), la constitucionalización del ordenamiento es una fase de una variación donde el transcurso de modificación de un reglamento este se vuelve inmerso por las leyes y hechos de los intérpretes políticos, esta noción se vuelve interesante en el cual se exhibe una relación restricciones del ordenamiento, de manera que las categorías se encuentran a toda plenitud de tranquilidad, con respecto ordenamiento jurídico se hablara de leyes u normas constitucionales y se requiere de la noción de constitucionalizar es un asunto de nivelen el hecho que de un ordenamiento tiene que estar constituido y debe contar con la calidad de las normas y leyes estén en plenitud junto al ordenamiento jurídico.

En este aspecto Guastini (2001) manifiesta donde el, hay momentos donde hace mención sobre constitucionalismo y hace referencia a una Constitución redactada referente al reglamento que necesitaba de la ley con precedencia. No obstante, la definición de constitución no exhibe una disposición concreta donde el ordenamiento moderno expone una serie de siete requisitos que un reglamento tiene la voluntad de convencer para que se reconozca como “inmerso” por las leyes constitucionales. Cabe señalar que la serie busca ser llena, simplemente es un punto de inicio, de manera que sea aceptado para continuar con el estudio del procedimiento constitucional de las diferentes jerarquías. 1. Una constitución más exigente, 2. El cumplimiento constitucional de la ley, 3. Decisiones o fallos emanados por el ordenamiento jurídico, 4. La explicación de la constitución, 5. La práctica inmediata sobre el ordenamiento, 6. La explicación de la constitución, 7. El discernimiento del ordenamiento jurídico para su correspondencia constitucional.

Teoría sobre los derechos fundamentales, Alexy (1993) manifiesta en base, a la medida vía del trayecto hacia una adecuada hipótesis integradora conlleva en forma de una serie organizacional de los derechos primordiales. La teoría estructural nace de una hipótesis integradora, es una concepción fundamental y no debidamente analizada, sin embargo, indaga la organización de las definiciones de sus facultades primordiales, teniendo en pendiente el trabajo practicado de una premisa integradora. El componente más valioso es la legislación de los tribunales constitucionales federales. En este sentido tiene el carácter empírico – analizador. Son una de las hipótesis estructurales tiene que componer no siempre la principal parte de una teoría indagadora de los derechos principales, sino también el cimiento y su contexto para todo lo demás. Por ende, ha tenido una serie de motivos. Para el tipo analítico-conceptual son decisiones importantes de la racionalización dentro de la ciencia. Según las disciplinas practicadas cabe mencionar que son indirectamente gobernadas por todas sus destrezas empíricas, este supuesto tiene una importancia mucho más superior. Este vale justamente para el ámbito de los derechos primordiales donde en su mayor medida que, un ejemplo es el derecho civil, este asignado por costumbres analíticas y en toda su mayor medición en el que está se vuelve inmersa por las influencias ideológicas.

Landa (2018), señala sobre, la llamada teoría organizacional de los derechos primordiales, por ende, no solamente se entiende como derechos de la persona propia sino como asociaciones y metas que orientan al orden jurídico y a su ocupación estatal (legisladora, administradora y judicial). De modo que, al Estado le retribuye hacerse cargo del papel de protección y apoyo de los derechos con la finalidad de efectuar una de las obligaciones fundamentales que le exige mediante su artículo 44 de toda la constitución: protege su validez real de los derechos primordiales del

individuo. Por lo tanto, se determina que, cualquier facultad importante tiene limitaciones, sin embargo, están instaurados por la eficacia de otros derechos primordiales; fondos, como la garantía jurídica, el amparo nacional, como la fraternidad, la justicia o el interés nacional. Donde abarcamos los límites de los derechos más primordiales.

Derecho a la Dignidad, Landa (2018) señala que, en relación podemos indicar que, Aun así, como el derecho su dignidad constituye su importancia del individuo humano y el objetivo de ello mismo y no como un medio. En otros términos, a la persona humana no se le podía utilizar como una herramienta para su adquisición de términos propios a su mismo avance y comodidad. Por el cual impide al gobierno y a sus individualidades aprovecharse del ser humano, a través debe ser considerada como un fin en su propio ser, como individuo independiente con toda la libertad de derechos y deberes, y no como propósito. De igual manera, el Derecho a la dignidad conlleva la coerción de una secuencia de obligaciones relacionados al fomento y progreso pleno de la persona humana, por el cual se interpreta que la persona humana no puede evolucionar junto a la dignidad en forma excepcional más bien en un designado en los entornos políticos, económicamente y sociales. Por el cual, pertenece al gobierno y por consiguiente a sus particulares, produce un ambiente asociativo y colectivo idóneo del decoro y fomento sobre la persona humana y de la dignidad.

Derecho al Honor, Landa (2018) hace mención que, esta facultad es al honor es muy característico al derecho relativo donde asegura para no pertenecer a la materia sobre asuntos humillantes o deshonroso perjudicial a su concerniente dignidad. Por lo tanto , tiene que ser nombrado por una diferente persona natural ya

sea nacionales o extranjeros habitante en el mismo país, el Derecho sobre el honor, en consecuencia por ende es respaldado por su propia dignidad del individuo, asimismo está establecido mediante una apreciación de una principal finalidad que fomenta la normatividad y el procedimiento del Estado, es el que tiene la obligación de vigilar por su honra y custodia a través de instrumentos procesales competentes, ya sea civil (reparación por daños y perjuicios para recomponer las lesiones al derecho), penal (acto para sancionar al culpable de los daños al derecho) y constitucional (procedimiento de amparo para su debida restitución, su disfrute y ejercicio del derecho). La facultad del honor necesita la identificación ante su dignidad y el alegato del peculiar decoro personal, puesto que priva a diferentes individuos, o particulares de manchar, menospreciar o desprestigiar su particular importancia del individuo como persona humana. En otras palabras, es un derecho donde no puede ser expuesto a unos hechos deshonrosos, ofensivos o humillantes, a pesar de que se realicen se ejerzan autodeterminaciones sociables entre ellas a la libertad de opinión.

Buena reputación, para Echeverría (2020) hace una referencia que, el honor estaba estrictamente sujeta a la presunción de inocencia: el gran prestigio se mantenía entre tanto no se compruebe lo contradictorio. Sin embargo, consistía en el impedimento explícito para forzar a facilitar la declaración responsable contra sí mismo, en oposición hacia los descendientes. Por otra parte, la constitución acordaba los mecanismos de protección frente el criterio de obrar en mala fe y que establezca perjuicio o difamación, de manera, que transgrede en oposición a la dignidad de los individuos. La facultad a la dignidad y al buen prestigio no únicamente consistía como una formulación de derechos fundamentales, donde incorpora la idoneidad correspondiente que establece un procedimiento de indemnización cuando se hay

perjudicado a este derecho, donde fortalece la condición humana que posee los individuos en la comunicación con sus parientes.

Intimidad personal, según Landa (2018), afirma que, la intimidad personal constituye el derecho de separar y rechazar cualquier propósito de permitir a todo aquel que deseamos que se mantenga alejado del discernimiento de las demás personas. De igual manera, comprende el derecho de verificar dichas acciones personales que lograrían ser el propósito de entendimiento de terceros. La facultad a la intimidad tiene la facultad de excluir del intelecto público sucesos o acciones que nos concierne individualmente, además que alguna referencia se mantenga en nuestro refugio personal, esencialmente a las que están conectadas a las ocupaciones más susceptibles, ya sean cuestiones de salud, historial delictivo, preferencia sexual, sus convicciones políticamente o económicas, etc.,

El individuo tiene el derecho de desempeñar los hechos que sean apropiados para destinarlos al recibimiento, debido que es una área privada a los demás donde tiene la tutela de prohibir enseñanzas por lo tanto queda impedida de toda invasión perturbadora del derecho a la persona humana a la discrecionalidad, la separación o incomunicación, donde se pueda acceder a la libre utilización del carácter ética que posee el individuo al límite y anterior sobre lo social (sentencia sobre al Expediente 6712-2005-PHC, del caso Magaly Medina, en su fundamento).

Principio de presunción de inocencia, para Felices (2021), Señala que la Constitución Política, tipificado en el artículo 139, considera a todas las protecciones constitucionales referente a la administración de justicia, donde están obligadas a ser inspeccionadas y respetadas mediante se realice las investigaciones, conforme con el principio del debido proceso. De tal manera es la constitución que ampara todos

los derechos principales que favorecen a la persona humana cuando está sujeto a un proceso penal, como es su presunción legítima de inocencia se le califica además como una facultad que tiene una cualidad intrínseca del individuo sujeto del procedimiento; de igual manera, es la protección debido a que abarca instrumentos asignados a la gratitud y la validez de ese derecho. Se toma en consideración que es un preámbulo, debido a que es útil para proteger y mantener los derechos de las personas sujetos a un proceso. Por medio del preámbulo ante la presunción de la inocencia donde asegura la persona logre ser condenada y declarada culpable del hecho ilegítimo establecido en estimaciones autoritarias o en medios probatorios donde dicha valoración debería tener dudas razonables en base a la culpabilidad del sancionado. La capacidad principal de la facultad a la presunción sin culpabilidad resulta oportunamente del término hacia el inicio de su independiente valoración hacia las pruebas por medio del juez, por lo tanto, se determina su coacción a una pequeña capacidad corroborada que busca justificar la culpa, con posterioridad a su duda de la razonabilidad.

Rifá. (2006), sostiene que, las presunciones en base a la inocencia en una parte conllevan al razonamiento donde cualquier individuo se encuentra sin culpa en cuanto no se haya comprobado su hecho delictivo, cabe resaltar, que es una de sus protecciones principales del ser humana subyugada a el importante procedimiento. Para el principio inocencia implica con la adaptación de mecanismos cautelares siempre que se instauren por resolución fundada en derecho.

Para Aguilar (2015), señala que el preámbulo de la presunción de inocencia como la facultad fundamental, el cual es sustento principal para el ius puniendi del Estado una vez establecido, tiende a conservar un procedimiento igualitario de

imparcialidad que lo ampare hacia el atropellamiento y el absolutismo de la jurisdicción que han estado con el tiempo de la historia, el cual lo que ha producido transgresiones severas a los derechos de los individuos, en la medida de la autoridad que tiene la ley, de la presión y argumentación del gobierno absolutista, y en consecuencia se limita a la dignidad humana . Este preámbulo de la presunción de su inocencia aplica todas sus expectativas de utilizar al acusado como una persona sin culpa, desde una perspectiva de la suposición permanece hasta donde se demuestre lo contrario, mediante la sentencia condenatoria ejecutoriada. Por lo tanto, el acusado tiene que ser procesado en el transcurso de la investigación como un inocente y no como persona culpable. Para el debido proceso, está en su presunción de la inocencia del investigado es dominada cuando exista las pruebas necesarias, del cargo competente, que evidencie los fundamentos fácticos de la objetividad real del acto ilícito y la culpabilidad del inculpado, cuya capacidad compete a la parte acusadora. Por consiguiente, el ministerio público, es el órgano del estado donde este encomendado para velar por la debida investigación sobre los delitos, para su sistema de la justicia penal toca aceptar la debida carga probatoria,

Naturaleza jurídica del proceso penal, Fairen (1990) señala que, el desarrollo en lo más frecuente radica en una secuencia de disposiciones jurídicas en oposición para las partes, compuestas sobre probabilidades, previsiones, expectativas y cargas (naturaleza normativa, relacionadas para sí de otra manera organizado (estructurada) donde es dirigido para su obtención en justificaciones reglamentarias(funciones), en condición y orientación del Juez estatal. Por lo tanto, en sentido al fundamento de discordancia procedente hacia una pugna para las partes interesadas, donde se ha convertido en una disputa al formar riesgo, de manera que es imprescindible solucionar tranquila y cabalmente por los tribunales (jurisdicción).

Para Rifá (2006) Manifiesta que, la concepción para el debido proceso penal está en toda su conexión inmediata en la dificultad del objeto, esto hace referencia del delito que es debatido en el desarrollo del procedimiento, esto alude que el delito es un presupuesto del proceso penal, luego que está constituido por una serie de funciones designadas a disposiciones procedentes de un hecho delictivo con la finalidad de atribuir la sanción penal o manifestar irresponsabilidad en su caso. Pese a que el requerimiento de obligar penas que procede de la norma penal, fundamental, es debidamente cierto que las categorías de su función no se hallan dentro del Código Penal, pero si se encuentran en su Código Procesal Penal, es decir en una regla de carácter formal. El proceso penal tiene voluntad instrumental, por el cual está orientado para la corroboración del acto delictivo y para que se aplique de la pena y su determinación de la seguridad.

Del tal modo González (2005), señala que, el procedimiento penal se decreta en medio de las partes y el ente jurisdiccional una vinculo constitutivo, donde compete al juzgador realizar una serie de derechos y deberes; estableciendo los deberes y facultades al mismo tiempo las partes tienen que obedecer o cumplir. Por lo previsto manifestamos que en su materia jurídica del proceso penal donde refiera a la relación jurídica independiente concerniente al derecho público.

Riego y Duce (2008) mencionan que, la población ha tenido un punto de vista crítico hacia las medidas cautelares, toda vez que, a través de los medios de comunicación tienen la percepción que, el nuevo sistema procesal promueve la impunidad, debido a la exigencia de graves elementos de convicción, para que esta pueda ser impuesta al imputado, esta idea errónea fue difundida en múltiples

reportajes promocionando a estas medidas como la causante del aumento de la delincuencia.

Etapa de investigación preparatoria, para el Código Procesal Penal, en su artículo 321, inciso 1 menciona que, la investigación preparatoria pretende asimilar los componentes de convicción, de cargo y de descargo, que faciliten al Fiscal disponer si pueda formular o no acusación y, en ese aspecto, al imputado preparar su defensa. De tal manera el propósito es disponer si la conducta incriminada es culpable, las causas o motivos de la consumación de su delito, el reconocimiento a los autores, partícipes y de las víctimas, así como la incidencia del daño generado.

Rodríguez (2012), manifiesta el acontecer durante esta investigación preparatoria del actual prototipo excede plenamente la formación del prototipo mixto con inclinación indagador, presente aún en su gran mayoría del Perú. Donde pretende en olvidar anteriormente el secretismo y el desmesurado formalismo sobre los actos de las investigaciones, también para las transgresiones de facultades principales del procesado. Se pueden posicionar por medio del sujeto procesal en el pleno ejercicio constitucional se instaura; de esta manera, y mediante un modelo más evidente de esta actual disposición de administración en la justicia, sostenemos en base a que donde el fiscal responsable de indagar, no siempre hay un juez investigador, ni otro después para investigar en oposición del que se le imputa lo condene, sino uno de protección, cuya disposición fundamental es prevenir que se perjudique, por lo tanto las entidades de seguimiento penal, y sobre los derechos y la protección para el investigado y de otros sujetos, o por ende estar perjudicando donde puede ser excedente, desmedido para correspondencia al cumplimiento de la conclusión de la investigación.

Función punitiva estatal, Sobre el acuerdo con Villavicencio (2003) la responsabilidad perteneciente del Estado democrático y socialista se realizan en su dominio para reconocer como sancionables dichos comportamientos y constituir la penalidad respectiva. La procedencia de Estado de Derecho averigua la dependencia de la jurisdicción punitiva al derecho; la procedencia de este Estado Socialista ayuda el cual ofrecer legitimidad a su ocupación de precaver en responsabilidad de salvaguardar la sociedad y este preámbulo de Estado igualitario donde ubica principalmente el Derecho Penal a la prestación de la persona. Gubernamentalmente, el Estado es un principal propietario y donde saben distinguir los matices en función de la potestad penal: función penal legislativa, judicial y también ejecutiva. Donde el deber punitivo del Estado donde se procura determinar cómo es el ius puniendi, por el cual la designación se vuelve errónea. Este ejercicio no puede entenderse como el derecho (ius), cual calificación no lograría entender el derecho legislativo localizado en el periodo anterior surgimiento por las normas. En base de los nuestros criterios, para el Derecho Penal subjetivo (ius puniendi) no ha existido, de manera que no pueda decretarse la norma que pueda establecer en el Derecho Penal objetivo la probabilidad de sancionar o precaver surge no como derecho (concepto jurídico) sino como facultad donde no se vuelva mediatizada de la manera jurídica. Ya que se utilizaría es de normalizar la desigualdad entre sujetos: el Estado, como ente restrictivo y el ciudadano, principalmente. Podemos decir que a desde la denominación funcional para el Estado donde logra examinar restricciones en el dominio del Derecho penal: los principios de la obligación, privilegio en base a la tutela de los bienes jurídicos, defensa para los Derechos de la persona Humana (Derecho Penal garantista), etc. El Estado por lo tanto no posee una potestad autoritaria, como anteriormente lo tenía, sin embargo, que al realizar su derecho de sancionar lo hace

de conformidad con establecidos términos que lo dirigen. Estos márgenes se manifiestan en base de principios que se disponen de sustento constitucionales.

1.2 Investigaciones

De las investigaciones nacionales tenemos:

Poma (2020), en la tesis titulada: Mediante la investigaciones preliminares del proceso penal peruano, problemas y posturas de afectación a los Derechos Principales, presentada en la Universidad Daniel Alcides Carrión, señala que, la investigación preliminar que está a cargo del Ministerio Público debe ser subordinada en su pleno respeto de estos derechos principales según el procesado; de manera consiguiente y también los sucesos de las actuaciones policiales tiene la responsabilidad de velar sus actuaciones manteniendo la debida consideración para el Ministerio Público donde es el principal Titular de la Acción Penal Pública, en varios hechos se ha establecido que cuando no hay una inspección en base al accionar de la policía influye en el proceso de las investigaciones preliminares de sus disposiciones del Ministerio Público donde se producen casos y situaciones que perjudicarían a los derechos importantes, de manera que el desarrollo de las indagaciones preliminares en oficio por medio del encargado en el Ministerio Público tiene que sobrellevar el debido respeto a los derechos principales del procesado, necesariamente donde se menciona el debido proceso.

Rodríguez et al. (2021), señala en base a la tesis titulada: Las audiencias públicas de la prisión preventiva y su vulneración del mandato legal de reserva en investigación preparatoria del proceso penal, Tacna en el año 2017, presentada en la universidad Privada de Tacna, expone que, en los principios procesales penales de

publicidad se halla su regulación legal en el código procesal penal, contemplado explícitamente para la fase del juzgamiento, más no para el proceso de investigación preparatoria, por lo tanto debe tener índole discreta. La discreción de las investigaciones preparatorias son disposiciones legales debidamente previstas por medio del artículo 324 en el Código Procesal Penal donde concede solamente a los individuos de la jurisdicción precisamente establecidas, de permitir a las procedencias, colaborar de manera activa en su desarrollo manifestando el derecho de la defensa. Dicha índole es discreto, dificulta que los sujetos no puedan tener beneficio alguno en la investigación , puedan impedir o dificultar el proceso si tienen discernimiento del procedimiento o actos brindados, accediendo además que el investigado disfrute de toda su protección mediante su debido proceso para desempeñar el derecho a la presunción de inocencia de manera que las audiencias judiciales brindadas en los proceso de la investigación preparatoria, fundamentalmente así como la prisión preventiva, infringiendo la orden legal discrecional de este proceso, así también para los bienes de los individuos procesales al igual que el mismo Ministerio Público, tiene por consiguiente, esa renovación legislativa propuesta, corregirá los inconvenientes expuestos.

Granados y Mantilla (2020), refiere en su tesis titulada: Las consecuencias jurídicas donde la imposición de prisión preventiva les produciría a la persona procesada en efecto sale inocente de la investigación penal, determinada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, señala sobre los resultados jurídicos donde la obligación en la detención preventiva le originaría al sujeto procesado que resulta liberado de la investigación penal, es la transgresión de los derechos principales de la libertad, dignidad, honor . En concordancia con la investigación de la prisión preventiva es una prevención restrictiva que puede ser empleada

convenientemente, considerando el objetivo que ésta debe de ser extraordinario, cambiante, eventual y equitativo tal como se considera en el tratado universal para los Derechos Civiles y Políticos, de la misma manera es indispensable la utilización de las investigaciones procesales sobre el artículo 268 Código Procesal Penal. En base a los derechos transgredidos sobre el procesado de la prisión preventiva en consecuencia quedan absueltos de la investigación penal son a) La libertad es concedida a la persona el derecho de establecer de forma libre y razonable los distintos sucesos y conducir de acuerdo con la disposición que haya preferido. b) Dignidad, al realizar esta facultad lo que se conlleva a transgredir es la temperamento primordial o subjetiva que todo individuo adquiere, c) El honor es el prestigio y la valoración que otros individuos tienen de una persona y d) Proyecto de vida son el propósito que expresan todas las aspiraciones y objetivos que la persona humana quiere lograr, examinando todos los puntos de vista de manera positivos como negativos de nuestro contexto. La integración de un nuevo cálculo para el artículo 268 sobre el Código Procesal Penal, por el cual los fiscales abarcaran una gran obligación para incentivar debidamente su exhortación de la prisión preventiva en sus bases de idoneidad, necesidad y equitativamente en los aspectos precisos de la medición coercitiva ya señalada.

1.3 Marco Conceptual

Audiencias de investigación preparatoria, en este proceso el Fiscal determina si la conducta del procesado es estimada un delito, reconociendo al autor, a los colaboradores y a la víctima, en este periodo el Fiscal es quien conduce la investigación, donde es inspeccionada mediante el Juez de la investigación preparatoria, para las audiencias brindadas por el Código Procesal Penal, como son:

las audiencias de la prisión preventiva y también audiencias sobre la tutela de derechos. (Benavente, 2008).

Presunción de inocencia, determina la facultad por el cual, el procesado debe puede tener una estimación de inocente, quiere decir que, no se le puede considerar de responsable hasta que pueda ser demostrado en un juicio justo y testificado por medio de una sentencia condenatoria, con la finalidad de que, el individuo no sea visto transgredido sus derechos al honor y a la buena reputación. (Villegas, 2015).

El derecho a la intimidad personal y a la intimidad personal fueron considerados por la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, esto supone, es un derecho de primera generación que brinda, la injerencia no permitida en la vida del individuo, como se puede diferenciar entre existen una categoría privada, que supone al individuo y su categoría privada; esta categoría individual que señala al discernimiento libre de la vida personal resguardada frente a terceros y; la categoría pública en la que está basada sobre los derechos al honor y a su imagen personal. (Martínez de Pisón, 2016)

Derecho al honor, este derecho se caracteriza por tener sus dos aspectos donde uno de ellos es interno y el otro externo, para el primero, manifiesta que la autoestima en concordancia con la dignidad y moral personal y este segundo aspecto se refiere a la estima, buena imagen del individuo dentro del contorno social en el que se lleva a cabo. (Charrupi, 2006)

Prisión preventiva, es una proporción coercitiva permitida, supeditada la participación de presupuestos de forma y fondo primordiales a tener en consideración por el juzgador, para determinar la formulación de esta medida, a pesar de ello, esta

medida ha sido polemizada en las últimas épocas, al encontrarse funcionando en base a la pena anticipada, donde se, vulnera su presunción de inocencia. (Miranda, 2014)

Tutela de los derechos, él cual es un mecanismo procesal donde tiene que ser ante su vulneración de los derechos del imputado previstos en el artículo 71 del Código Procesal Penal, asistiendo por el Juez de la Investigación Preparatoria, con su propósito donde pueda monitorear el ejercicio practicadas por el Ministerio Público, para restaurar la estimación del derecho. (Bazán, 2010).

CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

La vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos se ha convertido en un problema muy común, especialmente en el ámbito de un proceso penal, en el que la inocencia de la persona imputada de un delito se encuentra en discusión y no solamente esto sino que, como producto de este proceso penal, pueden verse afectados otros derechos como el honor y el de la intimidad personal, este último que, garantiza mantener la vida privada de los ciudadanos, fuera del conocimiento y la curiosidad ajena. Estos derechos están garantizados en los artículos 11 y 12 Declaración Universal de Derechos Humanos firmada en año de 1948, en los que prescribe que, la persona debe ser considerado inocente hasta demostrarse lo contrario en un juicio público, a que no se le ataque su honra y su la reserva de su vida privada, teniendo a la legislación para el amparo de estos derechos.

En Latinoamérica, el reconocimiento del derecho a suponer la inocencia de la persona, el honor y la intimidad personal no podría darse de un mejor modo que, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que en sus Artículos 8 y 11 señala que, a toda persona se le debe el respeto a su honra y protegiéndola la de las injerencias a su vida privada, y a ser presumido inocente, hasta que esta presunción se desvirtuada en un proceso y no se establezca mediante una resolución judicial su responsabilidad, añadiendo que toda persona tiene el derecho a protección legal contra este tipo de injerencias.

En el Perú, la Constitución de 1993 en el Artículo 2, inciso 7 e inciso 24 literal e) protege el honor, a la intimidad de los ciudadanos y a la presunción de su inocencia, sin embargo, durante un proceso penal, este derecho muchas veces se ha visto vulnerado pues, aunque las leyes procesales permiten y hasta protegen la difusión de la audiencia de juicio, no existe una prohibición expresa, en cuanto a las demás audiencias que tienen lugar antes del juicio, en consecuencia el imputado se ve expuesto al público, mancillando su honra con las acusaciones aun no probadas del Ministerio Público, exponiendo su vida privada y lo que es peor, si le es impuesto la medida de prisión preventiva, es tachado de culpable, mucho antes de que empiece el juicio.

En ese contexto, en las audiencias de investigación preparatoria como son la de prisión preventiva o tutela de derechos, estas se vienen dando con carácter de públicas, contraviniendo a la normativa legal que, expresamente en el Artículo 324 de la norma adjetiva penal peruana señala la reserva de las investigaciones penales y además, a la Constitución, en tanto que, se vulneran el derecho fundamental del imputado a la intimidad personal, toda vez que, durante estas audiencias son expuestas informaciones correspondientes al ámbito de la vida privada de los imputados como son: su salud, vida familiar, datos personales, etc. afectando con ello sus derechos fundamentales.

La trascendencia de un proceso penal no amerita la publicación de datos tan personales como, los que se deben brindar en un proceso penal, de igual forma, la posición sobre la transparencia en la impartición de justicia, pierde justificación pues, durante el proceso penal, lo debatido no es la culpabilidad del imputado, sino imposición de medidas restrictivas y coercitivas, por lo que, no debería de ser

autorizada la publicación de estas audiencias que, más allá de innecesarias vulneran los derechos de los imputados, esta situación al ser corregida en concordancia con la correcta interpretación de la actual legislación, nos acercará más al ideal constitucional de un Estado Social de Derecho.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

La vulneración de los derechos fundamentales del imputado: Cobos (2013) afirma hace una diferenciación entre privacidad e intimidad, distinguiendo que, el primero pertenece al ámbito social, esto es un comportamiento de la persona en relación a su entorno social, en ese sentido es la proyección pública de la persona que, debe ser protegida por la norma, mientras que en el segundo se refiere a aspectos personales o familiares, siendo en ese sentido de implicancias dentro de la personalidad, como es el pudor, pensamientos, etc., los cuales, solo están reservados al interior de la persona, como se habrá podido notar las regulaciones del proceso penal que, protegen estos aspectos del mencionado derecho no están eficazmente regulados, ante las carencias y ambigüedades de las normas procesales, vaciando de contenido a la protección constitucional.

García (2022) sostiene que es muy importante la ponderación entre el derecho a la información y el derecho al honor.

Higa (2013) El derecho a la presunción de inocencia garantiza la libertad del imputado, siendo el estándar para condenar a una persona el de una tesis verosímil y ante la duda debe ser absuelto, caso contrario la condena de un inocente provoca daños irreversibles en la sociedad y en la credibilidad del sistema jurídico. Asimismo, es importante el rol auto regulativo de las empresas de comunicación que pueden

cubrir las deficiencias de las normativas legales, impulsando la actividad pedagógica y de debate en la ciudadanía.

Según Merchán y Durán (2022), la prisión preventiva es una medida cautelar heredada del sistema inquisitivo, en el que primero se detenía al imputado para luego investigarlo, para asegurar que este no fugue o interfiera en el proceso, en la legislación procesal se ha establecido que, esta solo se implementa cuando el delito es grave y la pena esperada es considerable y aunque se repita hasta el cansancio que esta no es una pena adelantada y aunque se mantenga dentro de los márgenes legales, en el caso de los absueltos se le puede considerar una pena injusta. En ese mismo sentido Missiego (2021) la aplicación de la prisión preventiva por presión mediática desnaturaliza su imposición, toda vez que, esta debe ser impuesta ante requisitos objetivamente establecidos en la ley procesal y en la medida que existan graves elementos de convicción, a pesar de que, la ley se expresa claramente, en el sentido de la excepcionalidad de esta medida, aún se viene imponiendo como regla general, especialmente en la primera instancia.

La publicación de las audiencias en la investigación preparatoria: Según Cubas (2005), la publicidad del juicio se fundamenta en la Constitución Política del Perú, de esta manera se garantiza un juicio transparente, siendo esto de vital importancia, para la credibilidad y legitimidad las decisiones de los órganos jurisdiccionales, de manera que, la ciudadanía pueda realizar un control del sistema legal en general, de lo que se desprende que este tiene una doble naturaleza una de garantía al ciudadano procesado y otra de control judicial, este principio puede ser restringido cuando en estos se ventilen intereses superiores al público, como el derecho a la intimidad y el honor de las personas, Este principio también está referido al derecho a la información

que tienen los ciudadanos, sin embargo, este no se debe convertir en un medio de presión para distorsionar o intentar manipular las decisiones judiciales.

Para Miranda (2022) en el momento que una persona es requerida en un proceso penal sus derechos deben ser garantizados por la Constitución y las normas procesales, por el principio de presunción de inocencia debe ser tratado en tal forma, hasta la sentencia condenatoria firme, aun sí el imputado hubiese cometido algún otro ilícito, este no puede ser tomado en cuenta para estigmatizarlo, sino que esta debe ser desvirtuada en un proceso pena con todas las garantías legales y en un juicio transparente con juzgadores imparciales, en ese sentido afirma Rodríguez (2022) que, los medios de comunicación tienen un papel muy importante, la responsabilidad de no realizar juicios paralelos, en los que el imputado es inescrupulosamente utilizado, para vender publicidad, abusando del derecho a la información en perjuicio de las personas tratando de influenciar en las decisiones judiciales, lo cual, resulta una injerencia en el ámbito jurisdiccional, esto podría evitarse, respetando las normas éticas de la honorable profesión de periodista, evitando lanzar opiniones o valoraciones respecto a la culpabilidad del imputado, por el contrario deberían cumplir con su función pedagógica, brindando información imparcial a la población y de las normas que rigen el proceso penal.

2.1.3 Formulación del Problema

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria?

En los problemas específicos tenemos:

1. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la transgresión de la presunción de inocencia derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria?
2. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la transgresión de la intimidad personal derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria?
3. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la transgresión al derecho al honor de la persona derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

La finalidad de esta investigación es una correcta interpretación tanto sistemática como teleológica de las normas legales, así como constitucionales, para desterrar de nuestra sociedad la vulneración de los derechos fundamentales del ciudadano imputado de la comisión de un delito y la publicación de las audiencias en la investigación preparatoria.

2.2.2 Objetivo general y específicos

Determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria.

Como objetivos específicos tenemos:

1. Examinar la transgresión de la presunción de inocencia derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria.
2. Analizar la transgresión de la intimidad personal derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria.
3. Evaluar la transgresión al derecho al honor de la persona derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria.

2.2.3 Delimitación del estudio

Esta investigación al ser un estudio dogmático no le corresponde consignarle una delimitación espacial o temporal, como lo mencionan Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), la delimitación de una investigación cualitativa puede ser local, nacional o mundial.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio

El sistema adjetivo penal peruano tiene como una de sus características, para impartir justicia, el de proteger los derechos fundamentales de las partes en el proceso y es precisamente este aspecto que tiene esta investigación por objeto de estudio justificando para su estudio, el que, en la actualidad se viene transgrediendo los derechos de los imputados garantizados en la Constitución y la normativa procesal penal, publicando las audiencias de investigación preparatoria en total contradicción con lo que, las norma indica, primando para este caso el interés común, no tomando en cuenta que en esta ponderación de derechos se vienen vulnerando derechos humanos y constitucionales garantizados por las leyes nacionales e internacionales.

Con el estudio de la problemática jurídica que se presenta en esta investigación, se pretende aportar con conocimientos en el ámbito la interpretación de la norma tanto Constitucional como procesal penal, el sistema acusatorio como característica ideal a alcanzar en el proceso penal peruano se ha visto ensombrecido, con las malas prácticas judiciales, en los que no se respetan a los imputados como seres humanos con derechos inherentes a su naturaleza, atentando contra el fin mismo del Derecho que es alcanzar la justicia.

El estudio de la problemática presentada en este estudio de investigación es sumamente importante, para salvaguardar los derechos de los ciudadanos imputados por algún delito, que ven conculcados sus derechos Constitucionales, expuestos al vituperio público mucho antes de ser condenados en un juicio justo y público con todas las garantías que ofrece el sistema jurídico peruano, este estudio beneficiará a los ciudadanos, quienes muchas veces por circunstancias del destino o por denuncias mal intencionadas se ven expuestos en un proceso penal.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos teóricos

Las consecuencias jurídicas derivadas de la difusión en los medios de comunicación de las audiencias de la investigación preparatoria afectan al derecho fundamental de los procesados, en ese sentido estas transgresiones pueden ser determinadas como:

Toda persona requerida en un proceso penal, el derecho constitucionalmente reconocido que, se presuma su inocencia y a ser tratado como tal, sin embargo, esta transgresión de la presunción de inocencia, en la actualidad derivada de la difusión

en los medios de comunicación de las audiencias de la investigación preparatoria, en las que se cuestiona su inocencia públicamente con la consiguiente estigmatización, al no tener la finalidad de estas audiencias la de absolver o condenar.

Todo imputado de la comisión de un hecho punible, tiene el derecho constitucionalmente reconocido, a la intimidad personal y familiar, sin embargo, la transgresión de la intimidad personal derivada de la difusión en los medios de comunicación de las audiencias de la investigación preparatoria, siendo invadiendo la esfera íntima de los imputados, ventilándose públicamente información que, corresponde a libre ejercicio de su personalidad en su intimidad.

Toda persona imputada de un delito, tiene derecho al honor reconocido constitucionalmente que, en su dimensión interna refiere a la apreciación que tiene la persona de uno mismo, y en su ámbito externo a la estima y respeto que obtiene de los demás miembros de la sociedad, sin embargo, la transgresión al derecho al honor de la persona derivada de la difusión en los medios de comunicación de las audiencias de la investigación preparatoria, en las que se expone su reputación, sin llegar a ser ni condenado ni absuelto en estas audiencias, el imputado, se ve desacreditado no solo en su entorno cercano, sino ante la sociedad.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Existen consecuencias jurídicas derivadas de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria siendo estas:

1. La transgresión de la presunción de inocencia derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria.

2. La transgresión de la intimidad personal derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria.

3. La transgresión al derecho al honor de la persona derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria.

2.3.3 Variables e Indicadores

Fuentes et al., (2020) afirma que, las variables o categorías, según sea la investigación de enfoque cuantitativo o cualitativo, comprenden las características, cualidades, expresiones, elementos o condiciones que, serán analizadas, interpretada o descritas encontrando las relaciones entre estas, teniendo esta investigación un enfoque cualitativo se ha considerado para el estudio las siguientes categorías:

Tabla 1

Tabla de categoría y subcategorías

Categoría	Subcategorías	Color	Códigos
La vulneración de los derechos fundamentales del imputado y la publicación de las audiencias en la investigación preparatoria	Derecho a la Dignidad	Amarillo	C1.1
	Principio de Presunción de Inocencia	Amarillo	C1.2
	Buena reputación	Amarillo	C1.3
	Derecho al Honor	Amarillo	C1.4
	Intimidad Personal	Amarillo	C.1.5
	Función punitiva estatal	Azul	C.2.1
	Etapas de investigación preparatoria	Azul	C.2.2
	Presupuesto de constitucionalización del ordenamiento jurídico	Azul	C.2.3

	Naturaleza jurídica del proceso penal	Azul	C.2.4
	Teoría de los derechos fundamentales	Azul	C.2.5
Categoría emergente	Reserva de la investigación	Lila	C.E

CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 Población y muestra

En esta investigación debido a su naturaleza dogmática no es posible determinar población y muestra.

3.2 Diseño a utilizar en el estudio

Esta trazó una enfoque o ruta cualitativa de investigación que, según Nizama y Chávez (2020) pretende estudiar los conceptos de las categorías, mejorando el conocimiento objeto de este estudio, cada investigación cualitativa tiene su propio método, mediante el cual, orientándose a la comprensión y descripción de un fenómeno jurídico, en el caso del Derecho, resolviendo problemas jurídicos derivados del desarrollo de la sociedad.

Esta investigación es básica o fundamental pues, según Clavijo et al. (2014) estos tipos de investigaciones son llamadas así, por que tiene como propósito principal desarrollar las teorías y conceptos, descubriendo leyes generales, a partir de los cuales se constituyan nuevas investigaciones y conocimientos.

Solís (2008) manifiesta que, en las investigaciones jurídico-normativas, en los estudios del Derecho tienen predominancia la metodología de la dogmática jurídica, estas tienen como propósito la averiguación del significado de las normas jurídicas, en ese sentido, el diseño metodológico dogmático de esta investigación tiende a interpretar el texto de la norma jurídica. Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) indican que las investigaciones cualitativas tienen un diseño propio en los que el investigador fija los alcances de esta, muchas veces existe una yuxtaposición de diseños en ella.

En ese sentido Melet (2018) sostiene que, nivel de investigación descriptivo de investigación, tiene como sentido clarificar la perspectiva de los rasgos, propiedades y manifestaciones de su objeto de estudio. En concordancia con ello, esta investigación es de nivel descriptiva.

3.3 Técnica e instrumento de Recolección de Datos

Como método general de investigación científica tenemos:

Método hipotético deductivo, según De la Cruz (2020) la doctrina está de acuerdo en que, el método científico principal es el método hipotético deductivo, el cual, como método lógico permitirá al investigador determinar inferencias lógicas divididas en etapas de duración determinada, en la que se formulan conceptos generales, para alcanzar a distinguir leyes o conceptos lo específicos, asimismo, infiere de lo abstracto hacia lo objetivo, formulando una hipótesis que, a partir de la cual, luego de esta ser sometida a contrastación conceptual, se construye el discurso argumentativo.

Como métodos particulares de la investigación científica tenemos:

Método Hermenéutico, según Darío (2011) este método hace referencia al análisis de interpretación de los textos, documentos o las normas con significado difuso o indeterminado, para comprenderlo, dándole el aquel significado más conveniente o cercano al contexto en el que se presentan.

Método Dogmático: Warat (1981) afirma que, a través de este método se ordena los conceptos jurídicos, para analizarlos, en cuenta los fundamentos de la

técnica dialéctica jurídica, sintetizando dichos conceptos en un concepto general del objeto de estudio.

El Método Argumentativo: como Atienza (2013) afirma, este método es utilizado para justificar o dar razones con el objetivo de persuadir, mostrando una estructura la lógica en la conclusión de la investigación, surgiendo esta como una consecuencia de las premisas del discurso lógico racional.

Método Histórico o Evolutivo: Delgado (2010) explica que, este método es indispensable, en el estudio de la evolución histórica del objeto de estudio con el análisis de hechos pasados, descomponiéndolos en sus principales características, acercándonos a conocer sus orígenes, reconstruyéndolo y explicándolo. En el presente estudio se realizó un análisis de los hechos jurídicos desde su perspectiva histórica.

Método Teleológico: Moreno (2018) indica que, con este método se realiza la interpretación del fin de la norma positiva, hurgando en el espíritu de esta, aquella primigenia finalidad por la cual, esta fue incorporada al sistema jurídico.

Técnicas de la investigación:

Botero (2003) indica que, en la investigación científica se debe analizar la información obtenida, en las investigaciones dogmáticas se analiza las fichas digitales, por lo que, lo más idóneo para alcanzar este objetivo es la utilización de la técnica del fichaje digital.

Instrumentos utilizados para la recolección de datos de esta investigación:

Como instrumentos de investigación se utilizaron las fichas digitales.

3.4 Ética de la investigación

Carruitero y Benites (2021) manifiesta que, el investigador debe seguir lo principios como ética, honestidad, responsabilidad y probidad, para prevenir el plagio se debe citar a los autores de las ideas y textos consignados, por lo que, al redactar en esta investigación se ha tenido en cuenta las normas APA 6ta edición, con ello también se resalta la relevancia del objeto de este estudio.

3.5 Procesamiento de datos

Para realizar la recolección de los datos en esta investigación se han considerado fuentes como: la legislación, la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre.

Arias (2020) recomienda que, los datos que el investigador haya obtenidos durante la indagación deben ser minuciosamente revisada y sistematizada, categorizándolos por medio de conceptos o códigos, según el contexto, para obtener una mejor perspectiva del tema en cuestión.

Procesamiento de datos estricto sensu:

El procesamiento fue realizado en el análisis de datos obtenidos en tiempo real, y con ayuda del software informático Atlas Ti. en su versión 9, para este análisis.

Presentación de resultados:

A fin de lograr los objetivos trazados, por la naturaleza dogmática de esta investigación se analizó las normas legales, jurisprudencia, además de la doctrina.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

Tabla 2

Interpretación y análisis de las fichas digitales

Vulneración de los derechos fundamentales de los imputados	Interpretación
<p>Derecho a la buena reputación:</p> <p>El honor quedaba estrechamente ligado a la presunción de inocencia: la buena reputación se conservaba mientras no se pruebe lo contrario. (Echeverría, 2020)</p> <p>Artículo II inciso 2 Título Preliminar del Código Procesal Penal</p> <p>Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.</p> <p>Derecho a la dignidad y al honor</p> <p>Constitución Política del Perú</p> <p>Artículo 1</p> <p>La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.</p> <p>La prohibición de tratar al ser humano como instrumento para la consecución de fines ajenos a su propio desarrollo y</p>	<p>El honor y la presunción de inocencia son derechos intrínsecamente unidos, toda vez, que pertenecen al ámbito personal.</p> <p>El Título Preliminar del Código Procesal Penal, indica que, ningún ciudadano podrá ser presentado como culpable hasta que se desvirtúe su inocencia un proceso penal justo y con sentencia firme.</p> <p>La persona es considerada como fin del Estado y no puede ser instrumentalizada para alcanzar los fines de este.</p>

bienestar. Por ello se prohíbe al Estado y a los particulares instrumentalizar a la persona humana, en vista que de que esta debe ser considerada como un fin en sí mismo, como sujeto autónomo y libre pleno de derechos y deberes, y no como objeto. (Landa, 2018)

El honor, en tanto está sustentado en la dignidad de la persona, se constituye también como un valor y principio objetivo que informa al ordenamiento y la actuación del Estado, el que debe velar por su respeto y garantía mediante mecanismos procesales idóneos. (Landa, 2018)

Derecho a la intimidad personal

El derecho a la intimidad refiere a la facultad de mantener alejado a terceras personas de cualquier conocimiento acerca de aquello que queremos que se mantenga alejado de la injerencia de la sociedad. Asimismo, implica la facultad de controlar aquellos actos o hechos íntimos que podrían ser objeto de conocimiento de terceros. El derecho a la intimidad, en tanto permite excluir del conocimiento público hechos o actos que nos atañen personalmente, también implica que cierta información permanezca en nuestro reducto personal, especialmente aquella

La dignidad y el honor son derechos de la persona humana y la Ley proscribió instrumentalizar al ser humano para alcanzar objetivos que no correspondan con su desarrollo y bienestar pues, la persona humana es considerada como fin en sí misma y no un objeto.

El honor es un valor y principio del ordenamiento jurídico que, se fundamenta en la dignidad de todas las personas por su condición de tales, siendo el Estado el que debe garantizar la plenitud de su goce.

El derecho de intimidad personal es la facultad de las personas de mantener alejada de la curiosidad de terceros o pública, aspectos de su vida personal que, no atañe a nadie solo a él o a su familia, controlando esta información que, muchas veces son quehaceres dentro del quehacer personal como: orientación sexual, asuntos penales, políticos, económicos, etc.

vinculada a nuestros quehaceres más sensibles, como asuntos de salud, antecedentes penales, orientación sexual, así como también ideas políticas o asuntos económicos. (Landa, 2018)

Derecho a impedir intrusiones y donde queda vedada toda invasión alteradora del derecho individual a la reserva. (sentencia del EXP 6712-2005-PHC, caso Magaly Medina, fundamento 39).

El principio procesal penal de publicidad encuentra regulación legal en nuestra norma procesal penal, reconocido expresamente para la etapa del juzgamiento, más no para la investigación preparatoria, pues esta tiene carácter de reservada. La reserva de la investigación preparatoria es un mandato legal expresamente previsto en el artículo 324 del Código Procesal Penal que permite únicamente a los sujetos procesales debidamente constituidos, acceder a las actuaciones, participar activamente en el proceso ejerciendo su derecho de defensa. (Rodríguez A. J., 2021)

Principio de presunción de inocencia

El derecho a la intimidad personal es aquel que tiene el titular para vedar toda intromisión a información personal.

La publicidad procesal está considerada en la normativa procesal, pero solo para la etapa del juzgamiento mientras que, las demás audiencias estas según su artículo 324 estos deberían de mantenerse en reserva, al ser parte de la investigación penal, salvo para las partes del proceso, quienes ejerciendo su derecho a la defensa pueden tener acceso a la información que contiene el expediente penal.

Se considera, igualmente, un principio, porque sirve de guía para salvaguardar y garantizar los derechos de los individuos sometidos a un proceso. Mediante el principio de la presunción de inocencia se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas o en medios de prueba en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. (Felices, 2021)

La Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 24 literal e) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Además, la Constitución Política, en el artículo 139, inciso 3, reconoce las garantías de la administración de justicia, es decir, las cuales deben ser observadas y respetadas a lo largo de todo proceso judicial, acorde con los principios de un debido proceso. (Felices, 2021)

Toda persona es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad, es decir, es una de las garantías fundamentales

Mediante este Principio de toda persona tiene derecho de todo ciudadano imputado de un hecho punible a ser considerado inocente hasta que en un proceso penal se demuestre lo contrario en un proceso justo, en el que no se puede condenar ninguna persona. Si existiesen dudas de las que razonablemente impidan inferir su culpabilidad deberá ser liberado.

La carta constitucional peruana señala que toda persona humana debe ser estimada inocente mientras esta no haya sido encontrada responsable de lo que se le acusa en un juicio con todas las garantías que otorgan las leyes.

Asimismo, esta Constitución reconoce como garantías las normas procesales, las cuales deben ser respetadas durante todo el proceso judicial como parte del principio al debido proceso.

Todo ciudadano imputado de un hecho ilícito que no haya sido sometida a un proceso penal con las garantías

<p>de toda persona sometida a un debido proceso. (Rifá et al., 2006)</p> <p>Etapas de la investigación preparatoria</p> <p>Código Procesal Penal, en su artículo 321, inciso 1 indica: la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa</p> <p>No hay un juez investigador, menos uno que luego de indagar en contra del imputado lo condene, sino uno de garantías, cuya función principal es evitar que se afecten, por parte de los órganos de persecución penal, los derechos y garantías del imputado o de terceros, o que esa afectación sea excesiva y desproporcionada con relación al logro de los fines del proceso. (Rodríguez et al., 2012)</p> <p>La investigación preliminar a cargo del Ministerio Público está condicionada al pleno respeto de los derechos fundamentales del investigado. (Poma, 2020)</p> <p>Función punitiva estatal</p>	<p>fundamentales necesarias de un debido proceso debe ser considerada inocente.</p> <p>La norma procesal penal en su artículo 321 inciso 1 refiere que, durante la etapa de investigación preparatoria el Fiscal tratara de reunir todos los elementos de convicción necesarios para llevar a cabo la imputación o librar de responsabilidad al imputado y en todo caso esta permite al imputado preparar su defensa.</p> <p>La función del Juez de Garantías es la de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que estuviesen siendo imputados de algún hecho ilícito, asimismo, evitar la afectación a los derechos de terceros involucrados en el proceso y de que de encontrársele culpable el imputado no recibirá una sanción desproporcional a lo que se le acusa.</p> <p>La investigación preliminar se encuentra a cargo del Fiscal y para su validez durante esta debe estar regida por el pleno respeto de los derechos humanos.</p>
--	--

<p>El principio de Estado de Derecho busca el sometimiento del poder punitivo al derecho; el principio de Estado Social sirve para dar legitimidad a la función de prevención en función a la protección de la sociedad; y, el principio de Estado democrático pone al Derecho Penal al servicio del ciudadano. (Villavicencio, 2003)</p>	<p>La función punitiva estatal es el principio por el cual, el Estado de Derecho busca someter todas a las actuaciones de las partes bajo el principio de legalidad del proceso, poniendo al Derecho Penal al servicio de la sociedad.</p>
<p>Naturaleza jurídica de proceso penal</p>	<p>El proceso consiste en la contraposición de las partes dentro de un procedimiento concatenados entre si con una estructura ordenada destinadas a la satisfacción de las partes, bajo la dirección del juez.</p>
<p>El proceso en general consiste en una serie de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por posibilidades, expectativas, perspectivas y cargas (naturaleza jurídica, concatenadas entre sí de modo ordenado (estructura) y destinada a la consecución de satisfacciones jurídicas (función), bajo la dirección del Juez estatal. (Fairen, 1990)</p>	<p>El proceso penal tiene naturaleza instrumental mediante el cual, ante la constatación de un hecho punible se impone una sanción penal.</p>
<p>El proceso penal tiene carácter instrumental, en cuanto está destinado para la constatación de un delito y la aplicación de una pena o medida de seguridad. (Rifá et al., 2006)</p>	<p>Las relaciones jurídicas dentro del proceso penal son de naturaleza autónoma que pertenece al derecho público.</p>
<p>La naturaleza jurídica el proceso penal es una relación jurídica autónoma perteneciente al derecho público. (González, 2005).</p>	

<p>Presupuesto de constitucionalización</p> <p>La constitucionalización del ordenamiento jurídico es un proceso de transformación de un ordenamiento, al término del cual, el ordenamiento en cuestión resulta totalmente impregnado por las normas constitucionales. (Favoreu, 2001)</p> <p>Los procesos de constitucionalización de los diversos ordenamientos. 1. Una Constitución rígida, 2. La garantía jurisdiccional de la Constitución, 3. La fuerza vinculante de la Constitución, 4. La “sobre interpretación” de la Constitución, 5. La aplicación directa de las normas constitucionales, 6. La interpretación conforme de las leyes y 7. La influencia de la Constitución sobre las relaciones políticas. (Guastini, 2001)</p> <p>Teoría de los derechos fundamentales</p> <p>Es una teoría primaria y no puramente analítica porque investiga estructuras tales como la de los conceptos de los derechos fundamentales, de la influencia de los derechos fundamentales en el sistema jurídico y de la fundamentación de los derechos</p>	<p>La constitucionalización del sistema jurídico es un proceso mediante el cual, resulta el ordenamiento en concordancia con la Constitución.</p> <p>El proceso de constitucionalización consta 1) una constitución totalmente rígida y sin flexibilización. 2) las garantías jurisdiccionales, 3) la Constitución al ser fundamental su fuerza es vinculante 4) la “sobre interpretación” de la constitución 5) las normas constituciones directamente aplicadas 6) interpretaciones de acuerdo con las normas legales 7) la constitución tiene influencia en las relacione políticas.</p> <p>Esta es una teoría primaria porque estudia las estructuras normativas fundamentales tales como sus conceptos básicos, tomando una teoría integrativa con el sistema jurídico y los derechos fundamentales.</p>
--	---

fundamentales, tomando en cuenta las tareas prácticas de una teoría integrativa. (Alexy, 1993)

Al Estado le corresponde asumir un rol de garantía y promoción de los derechos a fin cumplir uno de los deberes esenciales que le impone el artículo 44 de la constitución: garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales de la persona. (Landa, 2018)

Los derechos vulnerados del procesado en la prisión preventiva cuando resulta absuelta del proceso penal son a) La libertad otorga al hombre la facultad de disponer de manera libre y racional a diferentes acontecimientos y proceder según la medida que haya elegido. b) Dignidad, al afectar este derecho lo que se llega a vulnerar es la personalidad intrínseca o subjetiva que toda persona posee, c) El honor es la reputación y la consideración que otros sujetos tienen de una persona y d) Proyecto de vida son aquellos objetivos que manifiestan todos los sueños y metas que uno desea cumplir. (Granados y Mantilla 2020).

Según la Constitución el Estado es el garante y promotor de los derechos fundamentales que, no solo son reconocidos por la Constitución, sino también por los tratados internacionales a la persona humana, es decir, garantiza la eficacia de la norma constitucional dentro del sistema jurídico nacional.

Los derechos vulnerados del imputado en una prisión preventiva son: a) la libertad b) dignidad c) el honor en su dimensión de la buena reputación d) su proyecto de vida que son aquellos objetivos o metas que la persona tiene con respecto al futuro en su vida.

<p align="center">Pleno. Sentencia 973/2021</p> <p align="center">Expediente Nro. 02825-2017-PHC/TC</p>	<p align="center">Interpretación</p>
<p>Con fecha 17 de abril del 2017, don Erick Luis Rojas Lázaro interpone demanda de hábeas corpus a favor de Eleodoro Rojas Carhuallanqui, y la dirige contra el Director de la Sexta Macro Regional Policial, don José Luis Cueva Velarde; el Ministro del Interior, don Carlos Basombrio Iglesias; el equipo de investigación de la DIVINCRI; solicitando que se disponga la suspensión de la rueda de prensa programada para el 17 de abril del 2017, a las 15:00 horas, en la DIVINCRI, en la que se presentará a nivel nacional a don Eleodoro Rojas Carhuallanqui como integrante de la organización criminal “La Gran Familia del Centro”</p> <p>9. (...) el referido órgano jurisdiccional precisó que se ha producido un desmejoramiento de la situación de protección brindada a los detenidos en virtud de lo dispuesto por el principio</p>	<p>En esta sentencia vista por el Tribunal Constitucional peruano a raíz de una demanda de habeas corpus, trata de la presentación en rueda de prensa de unos ciudadanos detenidos, como antaño era costumbre, la justificación para dicha acción era la dos el primero que la Policía Nacional estaba trabajando en la protección a la ciudadanía y la segunda era por si algún ciudadano hubiese sido víctima de los detenidos los podía reconocer.</p> <p>En el fundamento 9 el Tribunal reconoce el deterioro de la protección de los detenidos a ser expuestos al vituperio público, cuando están siendo acusados por un delito pena, a pesar</p>

<p>constitucional de presunción de inocencia.</p> <p>12. Uno de los principios que pueden verse afectados por la exposición en ruedas de prensa de personas no condenadas es el de la presunción de inocencia. Este derecho constitucional se debe garantizar en, por lo menos, dos niveles: a) como regla de juicio o prueba; y, b) como regla de trato.</p> <p>17. En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es posible advertir la existencia de pronunciamientos a propósito de la situación de las personas que, sin contar con una sentencia firme, son expuestas ante los medios de comunicación. De hechos, los dos principales tribunales regionales de derechos humanos -esto es, tanto la Corte Interamericana como el Tribunal</p>	<p>de la garantía Constitucional de la presunción de inocencia.</p> <p>En este fundamento el Tribunal constitucional deja claro que la exposición de los imputados violenta el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el cual tiene dos dimensiones: la primera que esta presunción de inocencia debe ser desvirtuada con la prueba y como segunda mientras no se prueba su culpabilidad debe ser tratado como inocente.</p> <p>La jurisprudencia internacional se encuentra en contra de aquellas situaciones en las que los imputados son expuestos al vituperio público antes de haber sido encontrados culpables en un juicio público, imparcial y justo.</p>
--	---

Europeo- se han pronunciado sobre este punto.

18. En el caso de la Corte Interamericana de Derechos, se ha sostenido que la exposición ante los medios de comunicación con un traje infamante, cuando la persona en cuestión aún no ha sido procesada ni condenada, supone una vulneración del derecho a la presunción de inocencia, y esto se precisó a propósito de una denuncia en contra del Estado peruano [Corte IDH. Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C Nro. 33, párr. 119].

20. En relación con estos hechos, el Tribunal precisó que era "particularmente importante en esta fase precoz, es decir antes incluso de la apertura de diligencias penales contra el demandante, no formular alegaciones públicas que pudieran ser interpretadas como una confirmación de que el demandante había sido considerado

La jurisprudencia internacional declara que, en el caso de que los imputados sean presentados al público antes de una condena firme, de lo contrario supone la vulneración a los derechos del imputado.

El Tribunal manifiesta que es importante que, al imputado por algún hecho delictivo no se le puede presentar públicamente mientras no tenga una acusación firme pues, esto puede ser interpretado por la ciudadanía como una confirmación que los detenidos en realidad son culpables.

culpable o, al menos, miembro de un comando terrorista asesino” [TEDH. Asunto Lizaso Azconobieta vs. España. Sentencia de 28 de junio de 2011, párr. 43].

La razón es que no existe un «mandato expreso» (fundamento 21) ni implícito de que la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sea una fuente para la interpretación de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, pues el Perú, como es evidente, no es parte del tratado que crea dicho tribunal, esto es, el Convenio Europeo de Derechos Humanos del 4 de noviembre de 1950. S. FERRERO COSTA

Dicha práctica puede presionar a las personas a adoptar medidas extremas, como ocurrió con el dos veces expresidente constitucional de la República Alan García Pérez. La madrugada del 17 de abril de 2019, el representante del Ministerio Público tocó

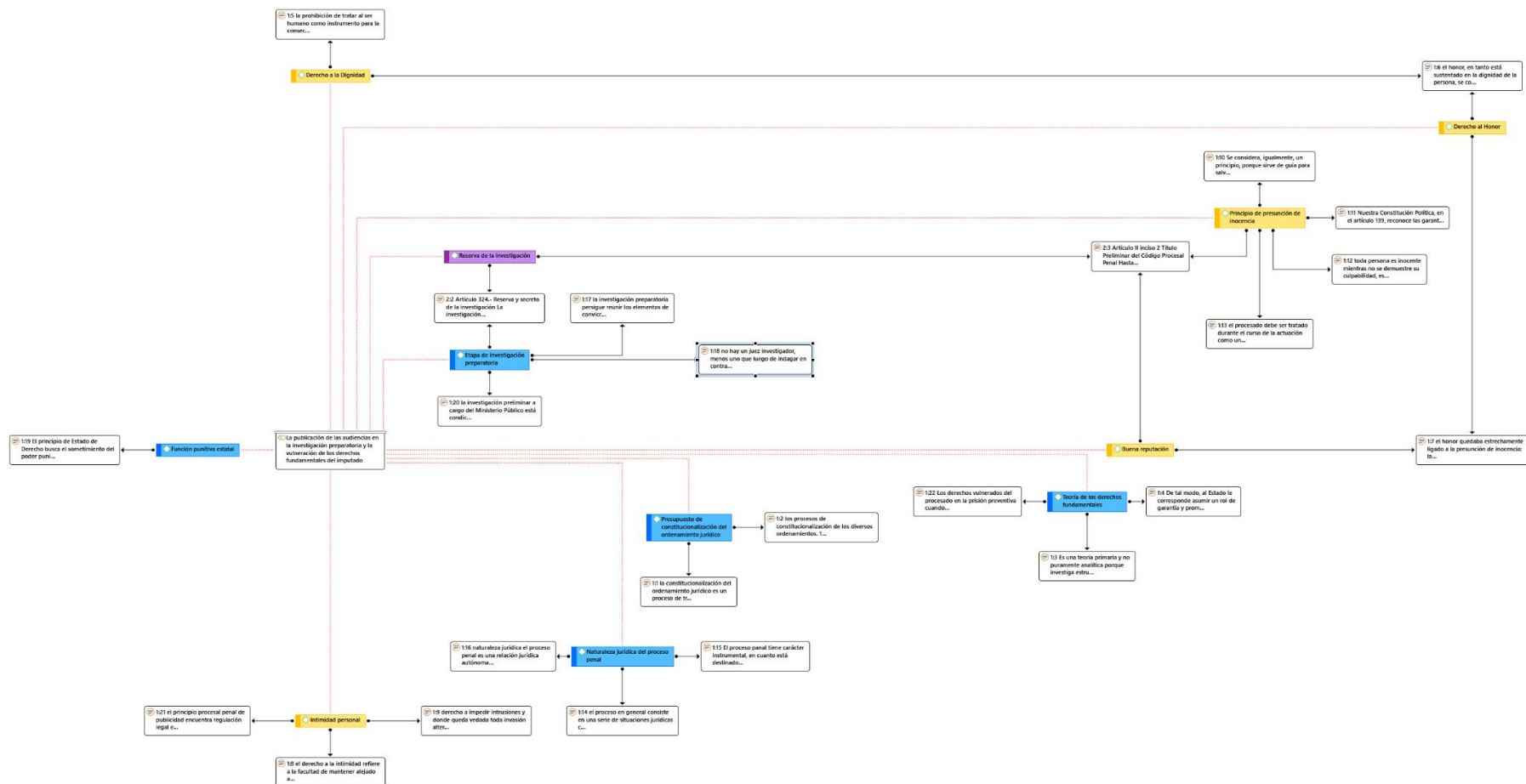
El magistrado Ferrero Costa, afirma que al no existir un mandato expreso prohibiendo dicho procedimiento de presentación de imputados muestra su oposición a que, las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pueda ser utilizado como fuentes del derecho peruano.

Por otro lado, el magistrado Sardón de Taboada es de la opinión que toda exposición de los acusados por delitos debe ser prohibida por la consecuencia

<p>la puerta de su domicilio acompañado no solo por agentes policiales sino también por reporteros del principal canal de televisión y de la principal radio del país. Antes de ser vejado públicamente, el expresidente prefirió suicidarse. Solo han transcurrido dos años: el juez debe determinar cómo los medios —e incluso las redes sociales— sabían que se efectuaría esa detención, siendo la prisión preventiva una disposición de carácter estrictamente reservado; debe determinar si entonces se buscaba la justicia y no el escarnio político.</p> <p>SARDÓN DE TABOADA</p>	<p>que puede traer en una persona sensible a este tipo de vejámenes, como ejemplo de ello expuso el caso del expresidente Alan García Pérez quien prefirió termina con su vida antes de someterse al vejamen de ser presentado ante los medios de comunicación por el solo hecho de ser acusado de un delito. Además, manifiesta que la prisión preventiva es una audiencia de carácter estrictamente reservada.</p>
---	--

Figura 1

Relación entre las categorías sobre la vulneración de los derechos fundamentales del imputado y la publicación de las audiencias en la investigación preparatoria



Nota: resultados obtenidos en el análisis de las categorías.

4.2 Contrastación y Discusión de Hipótesis

En una primera hipótesis específica: la transgresión de la presunción de inocencia derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria, la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 24 literal e) ordena que, todo ciudadano no debe ser considerado como culpable mientras su inocencia no sea desvirtuada en un juicio, y en su artículo 139 inciso 3, además dicho juicio debe seguir las normas de un debido proceso, que debe ser observadas mientras dure el proceso penal, es ese sentido la hipótesis es aceptada por Felices (2021) considera que, el principio de inocencia es un salvaguarda, para garantizar los derechos de los imputados, de esta manera se garantiza que aquellas personas que están sometidas a procesos tan gravosos como los penales no puedan ser declarados culpables sin que este fundamentado en una resolución judicial debidamente motivada en la valoración de los hechos corroborados que lo vinculan como autor de algún ilícito, más allá de toda duda razonable, por lo que es anticonstitucional permitir que ante la duda de la culpabilidad del imputado se dude de su inocencia, sino todo lo contrario mientras permanezca la duda de su culpabilidad debe ser declarado y tratado como inocente. En el mismo sentido se declaran Rifá et al, (2006) agregando que toda persona tiene el derecho a ser sometida a un juicio con un juez imparcial, bajo todas las garantías que la Constitución brinda y solo puede ser condenada mediante una resolución debidamente motivada, de ello. Cuando generalmente en audiencias de prisión preventiva exponen al imputado ante masivos medios de comunicación, definitivamente, se vulnera el principio de la presunción de inocencia del imputado, más aún si se dicta una medida coercitiva o privativa de la libertad, aun cuando las leyes prohíben la presentación de los imputados estos lo son disimuladamente por la policía durante el traslado del detenido a otro ambiente. Estas malas prácticas de

exponer al imputado al escarnio público deben ser proscrito enérgicamente, para no vaciar de contenido a la garantía constitucional, con artimañas y malas prácticas que perjudican a los imputados.

En una segunda hipótesis específica: la transgresión de la intimidad personal derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria, el derecho a la intimidad de las personas humanas imputadas de un delito, refiere a la potestad de otorgar el consentimiento, para decidir, todos aquellos aspectos personales que no deben ser conocidos por la sociedad, evitando la injerencia de terceros en asuntos que el titular del derecho prefiere mantener dentro del círculo privado, estos actos que atañen solo y exclusivamente a las personas, en ese sentido Landa (2018) afirma que, no pueden ser de conocimiento público si la persona se siente afectada en su privacidad con la publicación de información dentro de la esfera personal como asuntos sobre la salud, sus antecedentes penales, la orientación sexual que tenga, asuntos económicos, etc., en el mismo sentido, también se han pronunciado los jueces en la jurisprudencia peruana como, en el Expediente 6712-2005-HC/TC, caso Magaly Medina, cuando en su fundamento 39, menciona que, el derecho a la intimidad comprende el poder jurídicamente amparado del titular, para rechazar cualquier intromisión ilegítima a su vida íntima o de su familia, En ese mismo sentido señala Rodríguez (2021) cuando afirma que, la publicidad en el proceso penal se encuentra expresamente ordenado en la normatividad procesal penal, en que en su artículo 324 del código adjetivo, se expresa que, la investigación tiene carácter reservada y solo los sujetos procesales pueden acceder a la información acerca del proceso penal, por lo que se puede concluir que la sociedad debe mantenerse fuera de las incidencias del proceso penal y solo el juzgamiento que puede ser conocido por personas ajenas al proceso penal, la doctrina se encuentra de acuerdo en que, la

audiencia de juicio debe necesariamente ser pública, por motivo de la transparencia con la que se debe llevar dicho juicio y a vista de la sociedad impartir justicia, por lo que, las personas imputadas de hechos punibles que, son sometidas a un proceso penal solo deben ser expuestas en el juicio oral y de ninguna manera en las otras etapas de dicho proceso.

En una tercera hipótesis específica: la transgresión al derecho al honor de la persona derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria, conforme al mandato Constitucional y al Código Procesal Penal, este último en el Artículo II, inciso 2 de su Título Preliminar, bien prescribe que, hasta antes de una sentencia consentida, ninguna autoridad puede presentar a una persona como culpable de un hecho punible u otorgar alguna información que pueda hacer dudar de su inocencia, sino hasta el juicio, el imputado cuando es expuesto en los medios de comunicación, durante la investigación penal es afectada en su derecho al honor, toda vez que, este derecho está íntimamente ligado a la presunción de inocencia de los crímenes imputados y a la dignidad, durante dichas audiencias como de prisión preventiva, llega a ser instrumentalizado para mostrar la transparencia del poder judicial o imparcialidad de los jueces, objetivos ajenos a la dignidad, la presunción de inocencia y el honor de la persona imputada de una acción criminal, afectando su derecho en forma irreparable, es difícil que la sociedad acepte como inocente a un ciudadano, después de haber sufrido una prisión preventiva, el sistema procesal penal debe tener procedimientos expresamente diseñados para proteger este derecho de las personas involucradas en procesos penales, toda vez que, estos derechos son morales y abstractos, al ser estos derechos inseparable de la persona, los daños pueda causar la circunstancia de ser expuesto como acusado de un delito, pueden ser irreparables, lo antes afirmado concuerda con Landa (2018) cuando afirma que,

el ser humano no puede ser tratado como un instrumento para fines ajenos al desarrollo y bienestar del propio ser humano pues, esta no es un objeto sino es plenamente libre, autónomo y sujeto de derechos y deberes, en tanto que el derecho al honor de las personas humanas está fundamentado en la dignidad inherente a ellas por ser tal, protegido por las normas constitucionales, corresponde al Estado, proteger y respetar este derecho, a través de procedimientos idóneos, en ese sentido la publicidad dañosa de publicar las audiencias por medios de alcance nacional debe ser restringida, esta restricción no está en contradicción con las normas legales vigentes y menos con las normas fundamentales, más aún como se ha demostrado esta restricción ya se encuentra en la normativa procesal penal, pero la demagogia judicial la ha convertido en inefectiva, requiriéndose una norma expresa que, prohíba dichas prácticas de exponer al escarnio social a los imputados.

En la hipótesis general se puede establecer que, existen consecuencias jurídicas derivadas de la difusión en los masivos medios de comunicación de las audiencias de la investigación preparatoria, esta son la afectación a los derechos constitucionales como son: el derecho a la intimidad personal, el derecho al honor y a la presunción de inocencia del imputado de un hecho punible. El derecho a la intimidad personal otorga al titular la potestad de mantener alejado de la curiosidad pública cierta información que solo le compete a esta, como es su estado de salud, economía, orientación sexual, entre otros, con la publicación en los medios masivos de comunicación las audiencias de prisión preventiva mientras dure la investigación penal se puede notar claramente que, se afecta este derecho, toda vez que, durante estas audiencias se tratan estos aspectos personales de los imputados, que toda persona tiene derecho a mantenerlos en reserva, no existiendo ninguna ley que restrinja este derecho durante estas audiencias por el contrario la ley procesal señala

entre otras cosa que la investigación penal es reservada, además, esto está en plena concordancia con lo manifestado por Echeverría (2020) cuando afirma que, el honor se encuentra ligado fuertemente al derecho a la presunción de inocencia del imputado y es a partir de ese razonamiento que se hace necesario proteger el derecho al honor de las personas imputadas de un delito contra cualquier afectación que pueda surgir como efecto de la publicación de las investigaciones, presentando al imputado como culpable mucho antes de un juicio, justo y público. El Artículo II inciso 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal prescribe al respecto que, ninguna autoridad o funcionario puede exhibir o presentar a un imputado de un crimen, ni brindar ninguna clase de información en tal sentido pues, a toda persona tiene derecho a presumirse inocente hasta que, en una sentencia consentida se afirme lo contrario, Landa (2018) afirma que, en el Estado está encargado de la garantía y protección a los derechos fundamentales de las personas humanas, tal como está señalado en la Constitución Política del Perú en su artículo 44.

CAPÍTULO V: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusión

Primero. Se puede concluir que, existe transgresión a la presunción de inocencia derivada de la difusión de las audiencias en la investigación preparatoria, cuando en audiencias de prisión preventiva se expone al imputado ante los medios de comunicación masiva, se vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado, más aún si se dicta una medida coercitiva o privativa de la libertad, aun cuando la ley procesal prohíbe la presentación de los imputados. Siendo estigmatizado como culpable por la sociedad inclusive después de haber sido declarado inocente en juicio.

Segundo. Se puede concluir que, existe una transgresión de la intimidad personal derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria, la exposición a los medios de comunicación del imputado en una audiencia pública antes de juicio no es compatible con el derecho a la intimidad que tiene el acusado pues, en estas audiencias se discute información del ámbito íntimamente personal que toda persona tiene derecho a mantenerlos en reserva como, su estado de salud, preferencia sexual, también las convicciones políticas o temas económicos, así como también, otros aspectos de su vida familiar, con ello no solo afectando la intimidad del acusado sino también el de su entorno familiar.

Tercero. Se puede concluir que, existe una transgresión al derecho al honor de la persona derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria, cuando se expone a los imputados a los medios de comunicación durante la investigación penal, la persona es afectada en su derecho al honor, toda vez que, este derecho está íntimamente ligado a la presunción de inocencia y a su dignidad como ser humano, durante estas audiencias públicas de prisión preventiva, el imputado

llega a ser instrumentalizado para mostrar la transparencia del poder judicial o imparcialidad de los jueces, objetivos ajenos su derecho al honor o desarrollo personal, afectando su derecho en forma irreparable.

Cuarto. en forma general se puede concluir que, existen consecuencias jurídicas originadas por la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria, toda vez con esta difusión se configura la transgresión de la presunción de inocencia, así como, también son afectados: el derecho a la intimidad personal, derecho al honor de la persona, además de las leyes procesales como, la prohibición de presentar al imputado como culpable antes del juicio oral, y la reserva que debe tener la investigación penal.

5.2 Recomendaciones

Primera, se recomienda al Poder Judicial que, en todas las audiencias de prisión preventiva se guarde reserva, para cautelar el derecho a la presunción de inocencia del acusado y no ser estigmatizado como responsable del delito por la sociedad.

Segunda, se recomienda al Poder Judicial que, resguardar el derecho a la intimidad del acusado, más aún cuando en las audiencias anteriores al juicio oral se discutan aspectos personales o familiares, esta no sea pública.

Tercera, se recomienda al Poder Judicial que, para resguardar el derecho al honor del acusado las audiencias anteriores al juicio oral deben tener carácter reservado como lo ordena la ley procesal

Cuarta, se recomienda al Poder Legislativo que, agregando un artículo en el Título de los Delitos Contra el Honor del Código Penal, sancione a los funcionarios cuando en forma dolosa publiquen información personal o acerca de la investigación penal antes de la audiencia de juicio oral en congruencia con el mandato constitucional y la ley procesal.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, M. Á. (2015). *Presuncion de Inocencia: Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio* (1 ed.). Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos: Instituto de la Judicatura Federal. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales* (1 ed.). Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Arias, J. G. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica* (1 ed.). Arequipa, Perú: Enfoques Consulting EIRL.
- Atienza, M. R. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Madrid, España: Editorial Trotta S.A.
- Bazán, F. C. (2010). Audiencia de tutela. Fundamentos jurídicos. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 6(7), 69-77. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/ropj.v6i6/7.195>
- Benavente, H. C. (2008). *Guía Práctica de la Defensa Penal. Investigación preparatoria y etapa intermedia* (1 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Botero, A. B. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica. Alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, 2(4), 109-116. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238014>
- Carruitero, F. L., & Benites, T. V. (2021). *Guía de Investigación en Derecho: Proyecto de tesis y tesis a nivel de posgrado* (1 ed.). Trujillo, Perú: Fondo Editorial de la universidad Privada Antenor Orrego.

- Charrupi, N. R. (2006). Tutela del derecho al honor en la actual sociedad de la información. *Revista de Derecho Privado*(10), 195-211. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4175/417537586007.pdf>
- Clavijo, D. C., Guerra, D. M., & Yañez, D. M. (2014). *Método, Metodología y Técnicas de la Investigación Aplicada al Derecho* (1 ed.). Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibañez.
- Cobos, A. C. (2013). El contenido del derecho a la intimidad. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* (29), 45-81. doi:10.1016/S1405-9193(13)71290-3
- Cubas, V. V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad* (25), 157-162. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
- Darío, A. Á. (2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*(44), 9-37. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3798/379846115002.pdf>
- De la Cruz, P. R. (2020). El hipotético-deductivismo en la explicación de las ciencias sociales. *Horizonte de la Ciencia*, 10(18), 1-8. Obtenido de <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.18.430>
- Delgado, G. G. (2010). Conceptos y metodología de la investigación histórica. *Revista Cubana Salud Pública* , 36(1), 9-18. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v36n1/spu03110.pdf>

- Echeverría, D. M. (2020). El Derecho al Honor, la Honra y la Buena Reputación: Antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador. *Revista de Derecho*, 9(1), 209-230. Obtenido de <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.228>
- Fairen, V. G. (1990). *Doctrina General del Derecho Procesal* (1 ed.). Barcelona: Librería Bosch.
- Favoreu, J. (2001). La Constitucionalización del Derecho. *Revista de Derecho*, 12 (1), 31–43. Obtenido de <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/2866>
- Felices, M. E. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius INkarri*, 10 (10), 89 – 112. Obtenido de <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>
- Fuentes, D. D., Toscano, A. H., Malvaceda, E. E., Díaz, J. B., & Díaz, L. P. (2020). *Metodología de la Investigación: Conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables* (1 ed.). Editorial de la Universidad Pontificia Bolivariana.
- García, M. S. (2022). La protección del derecho al honor de las personas jurídicas en redes sociales. La vía civil y la responsabilidad de las plataformas digitales. *Revista Aranzadi Doctrinal* (8), 1-19. Obtenido de <https://www.cuatrecasas.com/resources/la-proteccion-del-derecho-al-honor-de-las-personas-juridicas-en-redes-sociales-la-via-civil-y-la-responsabilidad-de-las-plataformas-digitales-63208f663922f439802737.pdf?v1.37.1.20221201>
- Gonzalez, J. C. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Managua, Nicaragua: Universidad Centroamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Obtenido de

<http://repositorio.uca.edu.ni/4761/1/Derecho%20Procesal%20Penal%20I%20-.pdf>

Granados, J. U., & Mantilla, M. D. (2020). *Consecuencias Jurídicas que la imposición de la prisión preventiva le traería a la persona investigada que resulta absuelta del proceso penal.*

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1329/TESIS%20GRANADOS-MANTILLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>: [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] Repositorio Institucional.

Guastini, R. (2001). *Estudios de teoría constitucional* (1 ed.). Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos: Distribuciones Fontamara, S. A.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. T. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos: Mc Graw Hill Interamericana Editores S.A.

Higa, C. S. (2013). El Derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho & Sociedad* (40), 113-120. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793>

Landa, C. A. (2018). *Los Derechos Fundamentales* (1 ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Martínez de Pisón, J. M. (2016). El derecho a la intimidad. De la configuración inicial a los últimos desarrollos de la jurisprudencia constitucional. *Anuario de Filosofía del Derecho* (32), 409-430. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5712518>

- Melet, A. P. (2018). La investigación cualitativa en el marco de la ciencia jurídica. *Anuario*, 41 (1), 96-103. Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc41/art06.pdf>
- Merchán, P. M., & Durán, A. O. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. *Revista espacios*, 43(10), 1-11. doi:10.48082/espacios-a22v43n10p01
- Miranda, E. J. (2014). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario. En la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema* (1 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Miranda, V. A. (2022). Presunción de inocencia versus agravantes por pasado judicial: Análisis con enfoque de derechos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6 (2), 3485-3504. Obtenido de https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.2104
- Missiego, J. D. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho* (53), 125-135. Obtenido de <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Moreno, P. C. (2018). *Métodos de interpretación legal y métodos de interpretación constitucional. El Juez Constitucional*. Cuenca, Ecuador: Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas, Escuela de Derecho, Tesis para obtener el Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/7984/1/13721.pdf>

Nizama, M. V., & Chávez, N. L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 69-90. Obtenido de <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>

Poma, J. M. (2020). *La investigación preliminar en el proceso penal peruano, problemas y situaciones de afectación a los Derechos Fundamentales*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión] Repositorio Institucional.

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2299/1/T026_15300068_M.pdf
f.

Rifá, J. S., González, M. R., & Brun, I. R. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona, España: Instituto Navarro de Administración Pública del Gobierno de Navarra. Obtenido de <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>

Rodríguez, A. J. (2021). *Audiencias públicas de prisión preventiva y vulneración del mandato legal de reserva de la investigación preparatoria en el proceso penal*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada de Tacna] Repositorio Institucional. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1963/Rodriguez-Dominguez-Andy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Rodríguez, M. H., Ugaz, Á. Z., Gamero, L. C., & Schönbohm, H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*. Cooperación Alemana al Desarrollo Internacional – GIZ. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>

Rodríguez, R. B. (2022). Presunción de inocencia, juicios previso y juicios paralelos. *Revista Internacional Consinter de Direito*, 8(14), 335-348. doi:10.19135/revista.consinter.00014.00

Solís, A. E. (2008). *Metodología de la Investigación Jurídico Social* (3ra. ed.). Lima, Perú: Editora FECAT E.I.R.L.

Villavicencio, F. T. (2003). Límites a la función punitiva estatal. *Derecho & Sociedad* (21), 93-116. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17355>

Villegas, E. A. (2015). *La Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Peruano. Un estado de la cuestión* (1 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Warat, L. A. (1981). Sobre la dogmática jurídica. *Seqüência: estudos jurídicos e políticos*, 2 (2), 33-55. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4818191>

ANEXOS

Anexo 01

Matriz de categorización

Categoría	Subcategorías	Color	Códigos
La vulneración de los derechos fundamentales del imputado y la publicación de las audiencias en la investigación preparatoria	Derecho a la Dignidad	Amarillo	C1.1
	Principio de Presunción de Inocencia	Amarillo	C1.2
	Buena reputación	Amarillo	C1.3
	Derecho al Honor	Amarillo	C1.4
	Intimidad Personal	Amarillo	C.1.5
	Función punitiva estatal	Azul	C.2.1
	Etapas de investigación preparatoria	Azul	C.2.2
	Presupuesto de constitucionalización del ordenamiento jurídico	Azul	C.2.3
	Naturaleza jurídica del proceso penal	Azul	C.2.4
	Teoría de los derechos fundamentales	Azul	C.2.5
Categoría emergente	Reserva de la investigación	Lila	C.E

Anexo 02 Matriz de Consistencia

Título: La vulneración de los derechos fundamentales del imputado y la publicación de las audiencias en la investigación preparatoria

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria?</p> <p>Primer Problema Específico</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la transgresión de la presunción de inocencia derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria.</p> <p>Primer objetivo específico</p> <p>Examinar la transgresión de la presunción de inocencia derivada de la difusión de las audiencias de la</p>	<p>Supuesto General</p> <p>Existen consecuencias jurídicas derivadas de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria siendo estas:</p> <p>Primer supuesto específico</p> <p>La transgresión de la presunción de inocencia derivada de la difusión de las audiencias de la</p>	<p>Categoría I</p> <p>La vulneración de los derechos fundamentales del imputado y la publicación de las audiencias en la investigación preparatoria.</p> <p>Subcategorías</p> <p>Derecho a la Dignidad</p> <p>Principio de Presunción de Inocencia</p> <p>Buena reputación</p> <p>Derecho al Honor</p>	<p>Enfoque</p> <p>Cualitativo.</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>Básica.</p> <p>Diseño</p> <p>Dogmática</p> <p>Nivel</p> <p>Descriptiva.</p> <p>Técnicas de recolección</p>

<p>Segundo Problema Específico</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la transgresión de la intimidad personal derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria?</p>	<p>investigación preparatoria.</p> <p>Segundo objetivo específico</p> <p>Analizar la transgresión de la intimidad personal derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria.</p>	<p>investigación preparatoria.</p> <p>Segundo supuesto específico</p> <p>La transgresión de la intimidad personal derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria.</p>	<p>Intimidad Personal</p> <p>Función punitiva estatal</p> <p>Etapas de investigación preparatoria</p> <p>Presupuesto de constitucionalización del ordenamiento jurídico</p> <p>Naturaleza jurídica del proceso penal</p> <p>Teoría de los derechos fundamentales</p>	<p>Fichaje digital.</p> <p>Instrumento de recolección de datos</p> <p>Fichas digitales.</p> <p>Métodos</p> <p>Método hipotético deductivo.</p>
<p>Tercer Problema Específico</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la transgresión al derecho al honor de la persona derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria?</p>	<p>Tercer objetivo específico</p> <p>Evaluar la transgresión al derecho al honor de la persona derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria.</p>	<p>Tercer supuesto específico</p> <p>La transgresión al derecho al honor de la persona derivada de la difusión de las audiencias de la investigación preparatoria.</p>	<p>Naturaleza jurídica del proceso penal</p> <p>Teoría de los derechos fundamentales</p> <p>Categoría emergente</p> <p>Reserva de la investigación</p>	<p>Método Hermenéutico.</p> <p>Método Dogmático.</p> <p>El Método Argumentativo.</p> <p>Método Histórico o Evolutivo.</p> <p>Método Teleológico.</p>